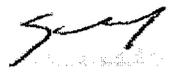


INFORME SECRETARIAL: Comoquiera que los señores DORIS SIERRA HENSY ADOLFO GÓMEZ y HENRY ZABALA, no ha sido posible lograr su notificación a través de ninguno de los medios previstos para tal efecto, se torna necesario y razonable surtir su notificación a través de aviso.

San José de Cúcuta, 3 de febrero de 2022.


SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Proceso:	Acción de tutela
Radicado:	54-001-40-03-007-2022-00074-00
Accionante:	COMUNIDAD VEREDA LUIS CARLOS GALÁN, SECTOR LAS AVICOLAS – JUAN FRIO NORTE DE SANTANDER – VILLA DEL ROSARIO NORTE DE SANTANDER
Accionado:	ALCALDÍA MUNICIPAL VILLA DEL ROSARIO

Se notifica a los señores **DORIS SIERRA, HENSY ADOLFO GÓMEZ** y **HENRY ZABALA**, con domicilio en Villa del Rosario – Norte de Santander, del auto admisorio calendado 2 de febrero de 2022, en el que se ordenó su vinculación y se resolvió:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela promovida por la **COMUNIDAD VEREDA LUIS CARLOS GALÁN, SECTOR LAS AVICOLAS – JUAN FRIO DE MUNICIPIO DE VILLA DEL ROSARIO NORTE DE SANTANDER**, contra la **ALCALDÍA MUNICIPAL VILLA DEL ROSARIO**, por la presunta violación de los derechos fundamentales de petición, a la salud pública, de los niños a un ambiente sano, a la igualdad.

SEGUNDO: VINCULAR al litisconsorcio necesario a la **SECRETARÍA DE SALUD DEL MUNICIPIO DE VILLA DEL ROSARIO**, la **SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE DEL MUNICIPIO DE VILLA DEL ROSARIO**, **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA FRONTERA NORORIENTAL – CORPONOR**, la **GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER**, el **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE NORTE DE SANTANDER**, el **INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA**, la señora **DORIS SIERRA** en su calidad de propietaria del predio **KDX53-2A**, el señor **HENSY ADOLFO GÓMEZ** en su calidad de propietario del predio **KDX-70**, el señor **HENRY ZABALA** en su calidad de propietario del predio **KDX-52**, como parte pasiva de la presente relación, de conformidad con el artículo 61 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE VILLA DEL ROSARIO**, la **SECRETARÍA DE SALUD DEL MUNICIPIO DE VILLA DEL ROSARIO**, la **SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE DEL MUNICIPIO DE VILLA DEL ROSARIO**, **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA FRONTERA NORORIENTAL – CORPONOR**, la **GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER**, el **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE NORTE DE SANTANDER**, el **INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA**, la señora **DORIS SIERRA** en su calidad de propietaria del predio **KDX53-2A**, el señor **HENSY ADOLFO GÓMEZ** en su calidad de propietario del predio **KDX-70**, el señor **HENRY ZABALA** en su calidad de propietario del predio **KDX-52**, que en el término perentorio e improrrogable de **DOS (2) días** contados a partir de la notificación de este auto, haga valer su derecho de contradicción y defensa, y se pronuncien sobre los hechos, pretensiones y pruebas en que se funda la presente acción; para tal efecto se le allega copia del amparo tutelar.

Las respuestas y documentos que se pretendan hacer valer como pruebas deberán ser remitidas de forma digital al correo del Juzgado icivm7@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: PREVENIR a la entidad accionada, que el informe se considerara rendido bajo la gravedad de juramento y la omisión injustificada en el envío de este, dará lugar a la imposición de sanción por desacato (art. 52 Decreto 2591 de 1991) y en caso de que no sean rendidos dentro del plazo fijado, se tendrá como ciertos los hechos de la demanda y se entrará a resolver de plano, conforme a lo preceptuado en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

QUINTO: Tener como pruebas de la accionante las documentales anexadas con el escrito de tutela, documentos a los que se les dará el valor correspondiente en su oportunidad.

SEXTO: Por secretaría, realícense las diligencias necesarias para la efectiva notificación a las partes.

El oficio será copia de la presente sentencia, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

El presente aviso se publica el día de hoy tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022) en la ruta <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-07-civil-municipal-de-cucuta/125> que el Consejo Superior de la Judicatura puso al servicio de esta Secretaría en la página web de la Rama Judicial; además será publicado en la página web en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.



SERGIO IVÁN ROJAS IBARRA
Secretario